



DECRETO EXENTO N°:59

RETIRO; 10 de Enero de 2023

VISTOS:

1. - El Art. N° 3° de la Ley N° 19.925 de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
2. - Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. - La necesidad de proceder a la valorización de Patentes para los establecimientos que expendan bebidas que contengan alcohol.

DECRETO:

1. - **ESTABLÉCESE** la siguiente valorización por el período Segundo Semestre año 2022, considerando como mes de pago, el mes de enero año 2023:

A) **DEPOSITOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS :**

Para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:

Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M \$61.769.-

B) **HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSION O RESIDENCIALES :**

a) **Hotel y Anexo de hotel:** en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos:

Pagarán Semestralmente 0,7 U.T.M. \$ 43.238.-

b) **Casas de pensión o residenciales:** que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores:

Pagarán Semestralmente 0,6 U.T.M. \$ 37.061.-

C) **RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS:**

Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados:

Pagarán Semestralmente 1,2 U.T.M. \$ 74.123.-

D) **CABARET O PEÑAS FOLCLORICAS :**

a) **Cabarets:** con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas:

DECRETO EXENTO N°: 59
RETIRO: 10 de Enero de 2023

- b) **Peñas folclóricas:** destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 185.307.-
- E) **CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS :**
Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida:
Pagarán Semestralmente 2 U.T.M. \$ 123.538.-
- F) **ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRA DE FRUTAS:**
Que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos:
Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 30.885.-
- G) **QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO:**
Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes:
Pagarán Semestralmente 3,5 U.T.M. \$ 216.192.-
- H) **MINIMERCADOS :**
De comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos:
Pagarán Semestralmente 1,5 U.T.M. \$ 92.654.-
- I) **HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES, O RESTAURANTES DE TURISMO:**
- II)
- a) **Hotel de turismo:** en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprenda las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 5,0 U.T.M. \$ 308.845.-
- b) **Hostería de turismo:** en el que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 185.307.-
- c) **Motel de turismo:** en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.
Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 123.538.-
- d) **Restaurante de turismo:** que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
Pagarán Semestralmente 4,0 U.T.M. \$ 247.076.-

- J) **BODEGAS ELABORADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA :**
Que expendan al por mayor:
Pagarán Semestralmente 1,5 U.T.M. \$ 92.654.-
- Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de ventas o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$185.307.-
- K) **CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES:**
Destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados:
Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 30.885.-
- L) **AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA:**
Que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad:
Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 61.769.-
- M) **CIRCULOS O CLUBES SOCIALES :**
Deportivos o culturales con personalidad jurídica a quienes se les puede otorgar patentes de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal:
Pagarán Semestralmente 1,0 U.T.M. \$ 61.769.-
- N) **DEPOSITOS TURÍSTICOS:**
Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional:
Pagarán Semestralmente 3,0 U.T.M. \$ 185.307.-
- Ñ) **SALONES DE TE O CAFETERÍAS :**
En los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados:
Pagarán Semestralmente 0,5 U.T.M. \$ 30.885.-
- O) **SALONES DE BAILE O DISCOTECAS :**
Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo:
Pagarán Semestralmente 2,0 U.T.M. \$ 123.538.-

P) **SUPERMERCADOS:**

De comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamiento, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, y en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos:

Pagarán semestralmente 3,0 U.T.M.

\$ 185.307.-

ANÓTESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RODRIGO RAMÍREZ PARRA
Alcalde


JIMENA IBAÑEZ IBAÑEZ
Director de Administración y Finanzas (s)


GERARDO BAYER TORRES
Secretario Municipal

DISTRIBUCION :

- Alcaldía - Secmun
- Unidad Control Interno
- Cartel
- Archivo Depto. Patentes